

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 8 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos el día siete (07) de junio de los cursantes, promovida por la señora EDNA SIRLEY PARAMO MARTINEZ, en representación de los intereses de su hijo OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO, en contra de la señora LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO., Se anexan los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del adolescente **OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO** en un folio.
- Tarjeta de identidad del adolescente **OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO** en un folio.
- Documento de identidad de la señora **EDNA SIRLEY PARAMO MARTINEZ** en un folio.
- Copia audiencia de conciliación extrajudicial N.º 168 del año 2018, expedida por el ICBF de la Dorada, Caldas en dos folios.
- Escrito de la demanda en ocho folios.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 480

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDNA SIRLEY PARAMO MARTINEZ
Demandado: LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO
Radicado: 2022-00195

La señora **EDNA SIRLEY PARAMO MARITINEZ** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su hijo **OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO** presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra de la señora **LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO** en su calidad de abuela paterna del menor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 4, 6, y 11, del C.G.P., puesto que, observa el Despacho que no hay claridad en las pretensiones, por las cuales se pretende ejecutar a la parte demandada.

Al respecto, la parte interesada cobra todas las cuotas adeudadas desde el mes de noviembre del año 2018 en adelante hasta el mes junio del año en curso. No obstante, señala desde el punto uno de la pretensión primera, hasta el punto diez que, la señora **LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO** realizo los respectivos pagos, creando confusión respecto a los valores adeudados.

De igual manera, deberá aclarar los valores cobrados sobre las mudas de ropa adeudadas, habida cuenta que, cobra **dos veces las citadas mudas** de ropa durante los meses de abril y julio del año 2019; cobros que deben coincidir con las obligaciones planteadas en el título de recaudo presentado

Así las cosas, deberá la parte demandante señalar y conforme viene de explicarse de

manera **clara e inequívoca** cuales son los valores adeudados por su contraparte de conformidad con el título de recaudo.

En lo tocante, estipula el artículo 422 ibidem, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Por otra parte, no aporta la dirección electrónica de su contraparte, como tampoco la manifestación expresa que la desconoce.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

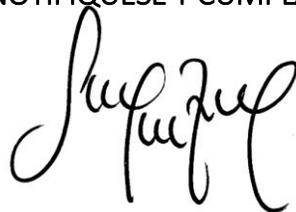
RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de cobro de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora **EDNA SIRLEY PARAMO MARTINEZ** a través de la Defensoría de Familia de La Dorada y en representación de los intereses de su hijo **OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO** en contra de la señora **LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO**.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia de la localidad, doctor **CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA**, para actuar en favor de los intereses del adolescente **OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO** en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 086 del 10 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6963c5ce2f12c978f138ed4abc877acfb1d4d5c47c166d8bfe801a40646e8249**
Documento generado en 09/06/2022 10:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>